



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

33 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 134/2019. Negociado: CR

Nº Rg.: 2673/2019

N.I.G.: 2906743220190027475.

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: JUAN ANTONIO AMORES RAMIREZ

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
 ASESORÍA JURÍDICA

31 JUL. 2019

ENTRADA

Nº Orden: 1477
 Nº Din: 475012

SENTENCIA Nº 64

En la ciudad de Málaga a treinta de julio de dos mil diecinueve

Vistos en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Ramirez Barroso Magistrado Juez de Instrucción Numero Once de los de esta capital, los presentes autos de Diligencias urgentes nº 134/2019 , seguidos en este Juzgado por un delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** siendo partes, como acusado [REDACTED] nacido en Málaga, el día 16 de enero de 1.993, hijo de Juan Carlos y de Juana, titular de NIF [REDACTED] sin antecedentes penales y asistido del Letrado D. Juan Antonio Amores Ramirez; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado de la Policía Local nº 475/2019, de fecha, veintitres de julio de 2.019 .

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los tramites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797-1 de la L.E.Cr. recibándose declaración al denunciado, en calidad de investigado, y practicadas las diligencias estimadas pertinentes las partes mostraron su conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordara la apertura de Juicio Oral.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Abierto el Juicio oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación, mostrando su conformidad con arreglo al mismo el investigado y su letrado, quedando los autos vistos para sentencia.

II HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

ÚNICO.- Se considera probado por conformidad de las partes que el día 23 de julio de 2019, sobre las 22:00 horas circulaba [REDACTED] por la [REDACTED] de la ciudad de Málaga con el vehículo, marca Ford Focus matrícula [REDACTED], propiedad de [REDACTED], quien prestó su consentimiento para que el acusado, su hijo, condujese el vehículo, el cual se encuentra asegurado en la Compañía Mapfre, haciéndolo bajo los efectos de una intoxicación etílica precedente que le producía una disminución notable de sus facultades psicofísicas en orden a la conducción de vehículos a motor, saliéndose de la vía y colisionando con una farola, produciendo el derrumbe de la misma. El acusado se ausentó del lugar.

Los desperfectos causados en la farola son valorados por el Ayuntamiento en 1.727, 29 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el art. 379.2º del Código Penal habiendo sido mostrada la conformidad del acusado

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

Del referido delito es responsable en concepto de autor [REDACTED] por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los arts. 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada (art. 801 L.E.Cr.)

En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

TERCERO.- En el presente supuesto, y a tenor de las responsabilidades civiles derivadas del delito (art. 109 y concordantes del Código Penal), procede que el condenado indemnice al Excmo Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 1.727, 29€ euros, debiendo declararse la responsabilidad civil directa de la Cia. de Seguros Mapfre y subsidiaria de Juana Román Mellado.

CUARTO.- No ha sido parte en el presente procedimiento la citada Cia. de Seguros sin perjuicio de su derecho de defensa en relación a la obligación de afianzar que se tramitará, en su caso, en la pieza correspondiente (art. 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto en el art. 379.2º del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 32 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 meses y 2 días y al pago de las costas procesales.

Procede que el condenado indemnice al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en 1.727, 29€ por los daños causados en el alumbrado público, debiendo declararse la responsabilidad civil directa de la Compañía. de Seguros Mapfre y como responsable civil subsidiario, [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Cr. remítase al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia .

Así por esta mi sentencia, juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACION. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.